

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 18

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.093
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **09 diciembre de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IK2-10561	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.	9	07/12/2022	PARV No.499	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-10561. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. APROBACIONES 1- APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de grava y recebo correspondientes al trimestre IV del año 2021 y los trimestres I, II y III del año 2022 presentados en cero. REQUERIMIENTOS 1- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-10561 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la información actualizada del estado del trámite de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que

subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

1- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-10561, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios de declaración producción y liquidación de regalías correspondiente al: II y III del año 2021, debido a que en el mismo formulario se declara más de un trimestre., con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-10561, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que corrija los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II y III del año 2021, debido a que en el mismo formulario se declara más de un trimestre. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que

subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante radicado No. 53184-0 del 9 de junio de 2022 la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será

notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante radicado No. 23360-0 del 7 de marzo de 2021 la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes

5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se evidencio que mediante radicado No. 43863-0 del 19 de febrero de 2022 la sociedad titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

6- RECORDAR la sociedad titular que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo establecido en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta de Contrato de Concesión No. IK2-10561, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberá abstenerse de realizar las labores correspondientes hasta tanto le sea otorgado el citado instrumento ambiental

7- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-10561, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el

						listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM 8- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-10561 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 331 de 11 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 9- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 331 de 11 de noviembre de 2022. 10- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0301-20	JULIA ELVIRA POSADA ROSALES	19	07/12/2022	PARV No.500	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No 0301-20. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular JULIA ELVIRA POSADA ROSALES APROBACIONES 1. Aprobar la corrección del Formulario para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II Trimestre del año 2019, para el mineral de Barita. 2. Aprobar la corrección del Formulario para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II Trimestre del año 2021, para los minerales de Barita, Silicato de Aluminio, Sulfato de Cobre y Recebo. 3. Aprobar la corrección del Formulario para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II Trimestre del año 2022, para los minerales de Barita, Silicato de Aluminio, Sulfato de Cobre y Recebo.

4. Aprobar la corrección del Formulario para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre del año 2022, para los minerales de Barita, Silicato de Aluminio, Sulfato de Cobre y Recebo.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2021, en el nuevo Sistema Integral De Gestión Minera: "ANNA Minería". Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. NO APROBAR los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II Trimestre del año 2020, para los minerales de Barita, Silicato de Aluminio, Sulfato de Cobre y Recebo, ya que estos no se encuentran firmados por la titular del contrato de concesión, en consecuencia.

3. REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: II Trimestre del año 2020, para los minerales de Barita, Silicato de Aluminio, Sulfato de Cobre y Recebo, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. NO APORBAR los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre del año 2020, para los minerales de Barita, Silicato de Aluminio, Sulfato de Cobre, ya que estos no se encuentran firmados por la titular del contrato de concesión, en consecuencia.

5. REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: III Trimestre del año 2020, para los minerales de Barita, Silicato de Aluminio, Sulfato de Cobre, debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

6. REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: I Trimestre del año 2020, para los minerales de Barita, Cobre y Recebo, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los

					artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: III Trimestre del año 2020, para el mineral de Recebo, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: IV Trimestre del año 2020, para los minerales de Barita, Aluminio, Cobre y Recebo, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: III Trimestre del año 2021, para los minerales de Barita, Aluminio, Cobre y Recebo, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente
--	--	--	--	--	---

proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

10. REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: IV Trimestre del año 2021, para los minerales de Barita, Aluminio, Cobre y Recebo, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

11. REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: I Trimestre del año 2022, para los minerales de Barita, Aluminio, Cobre y Recebo, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad,, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente

proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 11 de 18

					realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3-INFORMAR que en el concepto técnico PARV No. 327 de 10 de noviembre de 2022 se determina persiste el incumplimiento respecto a requerimientos efectuados mediante AUTO PARV No. 336 de 03 de agosto de 2021, relacionados con: • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 373 del 24 de mayo de 2018, en el que se solicitó lo siguiente: “(...) para que allegue el comprobante a la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de ocho millones treinta y cuatro mil pesos (\$8.034.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del AUTO No. AUT-906-270 de 06 de julio del 2022, relacionado con: “(...) para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema
--	--	--	--	--	---

					Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA (...)", garantía que estuvo vigente hasta el día 1 de julio de 2022. • Requerimiento efectuado bajo a premio de multa mediante Auto PARV No. 373 del 24 de mayo de 2018, en el que se solicitó lo siguiente: "(...) que allegue de manera física los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de los años 2006, 2007 y 2014 con su respectivo plano donde muestre el avance de las labores desarrolladas. • Requerimiento efectuado bajo a premio de multa mediante Auto PARV No. 718 del 06 de septiembre de 2019, en el que se solicitó lo siguiente: "(...) para que corrija electrónicamente en la plataforma SI. MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2016, 2017, 2018 y 2019 y anual 2016, 2017 y 2018 y la presentación en físico de los Formatos Básicos Mineros anual 2014 y 2015. • Requerimiento efectuado bajo a premio de multa mediante Auto PARV No. 940 del 24 de diciembre de 2019, en el que se solicitó lo siguiente: "(...) la presentación en físico del Formato Básico Minero Semestral 2008. • Requerimiento efectuado bajo a premio de multa mediante Auto PARV No. 353 del 23 de julio de 2021, en el que se solicitó lo siguiente: "(...) para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020; así como el Semestral 2006 con su respectivo plano de labores. • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 220 del 26 de junio de 2020, en el que se solicitó lo siguiente: "(...) para que allegue el saldo faltante para el mineral de barita correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2019 por
--	--	--	--	--	---

					valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SEIS CTVOS \$5.402,06 • Requerimiento efectuado bajo premio de multa mediante Auto PARV No. 940 del 24 de diciembre de 2019, en el que se solicitó lo siguiente: “(...) para que allegue la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al III trimestre del año 2019 para el mineral de recebo. • Requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto GSCZN No. 0090 de fecha 10 de noviembre de 2017, relacionado con: “(...) con el fin que para que allegue justificación de la producción declarada bajo el título minero bajo análisis, lo cual no es concordante con la inactividad evidenciada en el área mediante visita realiza el día 11 de septiembre de 2017. • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 455 de fecha 03 de julio de 2018, relacionado con: “(...) para que explique o justifique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de 6 meses sin causa justa sin autorización alguna (...)”, teniendo en cuenta que las regalías presentadas correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022 fueron presentadas en Cero, además que el contrato de concesión cuenta con PTO aprobado por la entidad minera y viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. • Requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARV No. 843 de fecha 06 de noviembre de 2019, relacionado con: “(...) para que explique por qué está declarando regalías por la explotación de mineral de Barita, sí no se evidencia labores de explotación en el título y para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo
--	--	--	--	--	---

contractual, teniendo en cuenta, que el título se encuentra en etapa de explotación.

- Requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARV No. 843 de fecha 06 de noviembre de 2019, relacionado con: “(...) para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será evidenciado en la próxima visita, que adecue los trabajos de extracción de material a lo aprobado en el PTO, teniendo en cuenta que se observa remoción de material de manera anti técnica sin geometría definida y realice el desagüe de las labores mineras que se encuentran inundadas, teniendo en cuenta la acumulación de agua evidenciada en los lugares de explotación. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar

4- INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 0301-20, que el Formulario para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II Trimestre del año 2018, para el mineral de Barita, allegado mediante radicado No. 20211001373512 del 24 de agosto de 2021, no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que este ya fue presentado y aprobado mediante Auto PAR Valledupar No. 718 del 6 de septiembre del 2019.

5- INFORMAR a la titular que una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0301- 20 y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se encontró ningún acto administrativo proferido por la autoridad minera sobre el Aviso de la Cesión Total de Derechos pretendida por la señora JULIA ELVIRA POSADA HERNÁNDEZ, a favor de la sociedad COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA - COBALCOL S.A.S., conforme a los documentos allegados bajo el radicado No. 20209020451792 del 16 de marzo de 2020.

6- DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de la documentación allegada bajo el radicado No. 20209020451792 del 16 de marzo de 2020, para que en acto administrativo por separado se pronuncie acerca de la solicitud de Cesión Total de Derechos pretendida por la señora JULIA ELVIRA POSADA HERNÁNDEZ, titular del CONTRATO DE CONCECIÓN No. 0301-20, a favor de la sociedad COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA - COBALCOL S.A.S.

7- INFORMAR que revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0301-20, se observó copia de la cédula de ciudadanía No. 23.267.249 de Tunja (Boyacá) a nombre de la señora JULIA ELVIRA POSADA DE ROSALES, que fue allegada como anexo al Formulario No. 002 de la Propuesta de Contrato de fecha 06 de marzo de 2006, así mismo, se evidenció que, mediante radicado No. 20209020451792 del 16 de marzo de 2020, se anexó documento denominado: "DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO", en el que se relacionan los mismos datos personales antes expuestos (nombre y cédula), sin embargo, vale la pena mencionar que, revisada la Minuta suscrita el 09 de mayo de 2006 y la información detallada en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la titular, identificada con el número de cédula anteriormente descrito ha sido reconocida dentro de las actuaciones administrativas de la autoridad minera como JULIA ELVIRA POSADA HERNÁNDEZ. A través de radicado No. 20211001373372 del 24 de agosto de 2022, se anexo copia de la cedula de la señora titular.

8- DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que en razón de lo expuesto en el numeral 7 de este auto, se pronuncie y corrija la minuta de contrato correspondiente al CONTRATO DE CONCECIÓN No. 0301-20

9- INFORMAR que una vez revisado el expediente del título minero que nos ocupa, se evidenció que mediante radicado No. 20211001373372 del 24 de agosto de 2022, se allegó respuesta al Auto PARV No. 268 del 11 de junio de 202, por ende, se informa a la titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20, que dicha obligación será evaluada posteriormente y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. .

10- RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim/guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>.

11- RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, que para adelantar el aprovechamiento de los minerales contemplados en la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO) diferentes a la “barita”, deberá obtener previamente de la autoridad competente en la materia, la ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que actualmente tiene otorgada, para que esta se extienda a dichos minerales, teniendo en cuenta que los impactos de la explotación de estos, son diferentes a los impactos de la explotación proyectada inicialmente.

12- RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse al Programa de Trabajos y

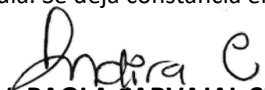
						Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 409 del 18 de mayo de 2009). 13- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, 14- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 327 de 10 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 15- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 327 de 10 de noviembre de 2022. 16- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 17- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DEU-111	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	6	07/12/2022	AUT-906-293	Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2003. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 18 de 18

AUTO	DEU-111	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	6	07/12/2022	AUT-906-294	Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2003 . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DEU-111	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	5	07/12/2022	AUT-906-295	Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2006 . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 Diciembre 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR